Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, hoy 01 de septiembre de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado el mismo día. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica
Radicado No. 2023-00040
Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA
Demandados: Ortencia Fajardo González, Concepción Alfonso de Walteros, German Pineda Buitrago y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA, presentada mediante apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra ORTENCIA FAJARDO GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN ALFONSO DE WALTEROS, GERMAN PINEDA BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS con el objeto de que se imponga SERVIDUMBRE ELECTRICA en el predio denominado "LA LAGUNA" ubicado en la Vereda Moray de este municipio e identificado con FMI 072-680, dentro del Proyecto denominado: "Construcción línea 115 KV. Chiquinquirá- Otanche".

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora aclarar en qué calidad y porque razón son demandados los señores ORTENCIA FAJARDO GONZÁLEZ y GERMAN PINEDA BUITRAGO, habida cuenta que mientras en la demanda se consigna que intervienen, por un lado, ORTENCIA FAJARDO GONZÁLEZ, en condición de propietaria del predio denominado "LA LAGUNA", identificado con el FMI No. 072-680 y el señor GERMAN PINEDA BUITRAGO, como apoderado de la anterior, porque son demandados siendo que de la revisión del correspondiente certificado de libertad se desprende que la titular de derechos reales, lo ostenta la señora BLANCA MARINA OVALLE VILLAMIL (Anotación No. 06), persona que no hace parte del extremo activo de la litis y en su calidad de propietaria debería serlo.

De la misma manera, deberá aclarar en qué calidad es demandada la señora CONCEPCIÓN ALFONSO DE WALTEROS, habida cuenta la anterior observación y que de los hechos plasmados en la demanda, la misma ni siquiera es mencionada.

2. Debe aportar el avalúo catastral del predio, con miras a determinar la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el articulo 26 numeral 7 de la misma obra.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El artículo 83 del Código General del Proceso establece que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles, estos, indefectiblemente deben ser identificados de manera clara, lo que tratándose de predios rurales implica la indicación de su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. Al respecto deberá la apoderada actora dar cumplimiento a esta exigencia legal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra ORTENCIA FAJARDO GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN ALFONSO DE WALTEROS, GERMAN PINEDA BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DORA ALEXANDRA MOZO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.040.583 de Tunja y T.P. No. 155.239 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A.S. ESP de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ed2f1aabe4b532e31ae97edfecd8c4efc7e1b6309a1269571fea4b4e489354**

Documento generado en 05/09/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica